

**CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ASOCIACIONES  
SIN FINES DE LUCRO (CASFL)**

**RESOLUCIÓN No. 01/2022 que aprueba los términos de referencia para las solicitudes de aportes a programas y proyectos presentados por las asociaciones sin fines de lucro, con cargo al Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2023.**

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro Núm. 122-05 el gobierno dominicano debe incentivar las actividades desarrolladas por las asociaciones sin fines de lucro, ASFL, y proceder al establecimiento de instrumentos y medidas de fomento a las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, CASFL, del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) tiene la finalidad de impulsar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de los programas de desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que, como órgano rector del sector de las asociaciones sin fines de lucro, corresponde al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) establecer las políticas, normas, procedimientos y demás instrumentos que faciliten el buen desenvolvimiento de las ASFL y la aplicación de las medidas de apoyo e incentivo que les otorga el Estado dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que, como parte de las actividades de impulso para propiciar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de programas de desarrollo, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL ha puesto a disposición de estas asociaciones y demás estamentos del Estado que participan de los procesos que prescribe la Ley Núm. 122-05, la plataforma informática Sistema Integral de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro-SIGASFL- que facilita la gestión ágil y transparente de dichos procesos.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del Artículo 40 de la Ley Núm. 122-05, las autoridades sectoriales deberán elaborar la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las asociaciones sin fines de lucro con



fondos de la sectorial, y someterlas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro con la recomendación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las responsabilidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley Núm. 122-05, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro deberá recomendar al Poder Ejecutivo la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las solicitudes de aportes cursadas por las asociaciones sin fines de lucro.

**CONSIDERANDO:** Que conforme expresa el Artículo 32 de la Ley Núm. 122-05, la recomendación de inclusión en el Presupuesto General del Estado de las solicitudes de aportes está sujeta al cumplimiento por parte de las asociaciones sin fines de lucro de los requisitos establecidos por la misma Ley, y, en consecuencia, de los demás instrumentos normativos que de ella se deriven.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo aprobar la inclusión de asignaciones presupuestarias de las ASFL en el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la normativa contenida en esta Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que es interés nacional y voluntad política del Gobierno procurar la calidad del gasto y que los recursos públicos se ejecuten con transparencia, eficacia, eficiencia y equidad, alineados con las prioridades de políticas públicas consignadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación, específicamente en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2022, Núm. 345-21, establece en su artículo 57 que las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los entes y órganos a los cuales se encuentren adscritas, prescribiendo además que las asociaciones que no cumplan oportunamente con esta obligación perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro expresó su opinión favorable al contenido de la normativa propuesta.

**VISTA:** La Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Núm. 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

**VISTA:** La Ley Núm. 498-06 que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 231-07 para la Aplicación de la Ley Núm. 496-06.

**VISTO:** El Decreto Núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05.

**VISTA:** La Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública.

**VISTA:** La Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**VISTA:** La Ley Núm. 247-12 sobre Administración Pública.

**VISTA:** La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Cumbre celebrada en New York los días 25 al 27 de septiembre de 2015.

**VISTA:** La Resolución Núm. 03/2019 emitida por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines, de fecha 30 de julio del 2019, que aprobó la regularización de las instituciones de las iglesias católica y cristianas dedicadas al culto religioso y de las asociaciones de estudiantes, para que los aportes del Estado sean recibidos a través de mecanismos diferentes a los regulados por la Ley Núm. 122-05, debido a que las referidas entidades no desarrollan programas y proyectos de beneficio a terceros.

**VISTO:** El Manual de Cumplimiento Normativo y Antisoborno, adoptado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en fecha 20 de julio de 2020.

**VISTA:** La Política Institucional de Compliance, adoptada por el MEPYD, en fecha 15 de mayo de 2020, en la que se ordena implementar mecanismos novedosos, inspirados en los estándares y mejores prácticas internacionales para prevenir la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la cultura ética, así como la adecuada gestión de los riesgos de cumplimiento regulatorio.

**VISTA:** La Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2022, Núm. 345-21.



El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en uso de las facultades legales atribuidas en la Ley No. 496-06 y su Reglamento de Aplicación No. 231-07, dicta la siguiente:

**Resolución No. 01/22 que aprueba los términos de referencia para las solicitudes de aportes a programas y proyectos presentados por las asociaciones sin fines de lucro, con cargo al Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2022.**



**Índice**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>NORMAS GENERALES</b> .....	<b>7</b>
ARTÍCULO 1.- OBJETIVO. ....	7
ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.....	7
ARTÍCULO 3.- DESTINO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL ESTADO. ....	7
ARTÍCULO 4.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	8
ARTÍCULO 5.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASFL PARA PRESENTAR SOLICITUDES. ....	8
ARTÍCULO 6.- DOCUMENTOS EXIGIBLES. ....	9
ARTÍCULO 7. REGISTRO ACTUALIZADO DE LA ASFL EN SIGASFL.....	9
ARTÍCULO 8.- CANTIDAD DE SOLICITUDES POR ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. ....	10
ARTÍCULO 9.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. ....	10
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>10</b>
<b>NORMAS ESPECÍFICAS</b> .....	<b>10</b>
ARTÍCULO 10. EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. ....	10
ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	11
<b>a) Evaluación Social de la ASFL (antecedentes y gobernanza):</b> .....	11
<b>b) Evaluación técnica del programa o proyecto presentado:</b> .....	12
<b>c) Evaluación de la Rendición Cuenta.</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 15.</b> PARA LAS ASOCIACIONES QUE NO HAYAN SIDO INSPECCIONADAS A LA FECHA DE TÉRMINO DE LA EVALUACIÓN DE SUBVENCIONES, LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS COMPONENTES RELATIVOS A LA CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS SERÁN PONDERADAS PARA QUE SU SUMATORIA SEA IGUAL A 100 PUNTOS. ....	14
ARTÍCULO 19.- REQUISITO DE PREVIA RENDICIÓN DE CUENTAS. ....	14
ARTÍCULO 20.- USO DE APORTES ANTERIORES.....	14
ARTÍCULO 21. REQUERIMIENTOS ADICIONALES.....	15
<b>PÁRRAFO LL:</b> .....	<b>16</b>
ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. ....	16
<b>PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ASFL</b> .....	<b>17</b>
ARTÍCULO 24.-PLANIFICACIÓN .....	17
ARTÍCULO 25.-VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS .....	18
ARTÍCULO 26.-PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD .....	18
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>19</b>
<b>DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO</b> .....	<b>19</b>

ARTÍCULO 27.- DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASFL.....	19
ARTÍCULO 28.-SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO .....	20
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>20</b>
<b>INCLUSIÓN, RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.....</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 29.-INCLUSIÓN DE SOLICITUDES EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO .....	20
ARTÍCULO 30.-RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN DE SOLICITUDES .....	20
ARTÍCULO 31.-PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES APROBADAS .....	21



**CONVOCATORIA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SOLICITUD DE APORTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.- Objetivo.**

Establecer los Términos de Referencia (TdR) que serán aplicados al proceso de recepción, evaluación y sometimiento al Poder Ejecutivo de las solicitudes de apoyo a programas y proyectos que desarrollan o desean desarrollar las asociaciones sin fines de lucro debidamente incorporadas y habilitadas, con cargo al Presupuesto General de la Nación, correspondiente al año 2023, de conformidad con la Ley de Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro Núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 32 de la Ley Núm. 122-05, así como de los artículos 86 y 89 del Reglamento Núm. 40-08, solo podrán presentar solicitud de aportes para el apoyo a programas y proyectos, las siguientes organizaciones:

- a) Las asociaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que disponen de Registro Nacional de Incorporación (RNI) con más de un año de vigencia y clasificadas como de beneficio público o de servicio a terceras personas.
- b) Las asociaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que disponen del Registro Nacional de Incorporación (RNI) con por lo menos un año de vigencia, clasificadas como asociaciones mixtas o como órganos interasociativos, siempre que desarrollen programas o proyectos de beneficio público o de servicio a terceras personas.

**Artículo 3.- Destino de los recursos aportados por el Estado.**

El Estado destinará sus recursos al financiamiento de programas y proyectos cuyas actividades estén alineadas con las prioridades de políticas públicas consignadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación, específicamente, con el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); priorizando aquellos proyectos desarrollados en los territorios y/o poblaciones carenciadas donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas, así como, los proyectos desarrollados por organizaciones con altos niveles de especialización en los que el Estado ofrece cobertura limitada.



#### **Artículo 4.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.**

Las solicitudes de fondos serán presentadas de manera virtual, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL), completando en el formulario habilitado para tales fines, las informaciones requeridas, adjuntando los documentos digitalizados exigibles, descritos en el Artículo No. 6 de esta normativa.

**Párrafo I:** El CASFL estará impartiendo los habituales talleres para el entrenamiento o reforzamiento de las ASFL en el manejo del sistema SIGASFL y la tramitación de las solicitudes de subvención, en tandas matutinas y vespertinas; iniciando a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Las organizaciones interesadas pueden realizar su inscripción a los talleres accediendo a la página Web <http://asfl.economia.gob.do/capacitaciones/> o contactando a través del correo electrónico [fomento.asfl@economia.gob.do](mailto:fomento.asfl@economia.gob.do)

**Párrafo II:** Las ASFL que aún no disponen de claves de usuario para acceder al sistema SIGASFL, pueden solicitar estas credenciales a través de la *Mesa de Asistencia al Usuario del SIGASFL* donde, luego del procedimiento de control establecido, se facilitará el acceso al sistema al funcionario responsable designado por dichas ASFL.

#### **Artículo 5.- Requisitos que deben cumplir las ASFL para presentar solicitudes.**

Las asociaciones sin fines de lucro que deseen someter solicitudes de aportes económicos, con cargo al Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2023, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un número de Registro Nacional de Incorporación (RNI), expedido por la Procuraduría General de la República (PGR) o por la Corte de Apelación correspondiente, al amparo de la Ley Núm. 122-05.
- b) Estar incorporada al menos un año antes del día en que finaliza el plazo para la presentación de solicitud.
- c) Disponer de una Licencia de Habilitación Sectorial definitiva vigente al momento de presentar la solicitud de subvención, debidamente cargado en el SIGASFL. El certificado debe contener el código numérico identificativo, expedido por la Comisión Mixta de Habilitación debidamente constituida por el ministerio u organismo público competente en su sector o ámbito de actuación.
- d) Estar inscrita en el Registro Nacional de Habilitación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL. Las solicitudes presentadas por asociaciones



de nuevo registro serán admitidas siempre y cuando el procedimiento de pre-registro se haya agotado antes de la fecha de lanzamiento de la convocatoria.

1. Historial e informes sobre actividades desarrolladas por la entidad.
2. Programas generales de la institución y planes operativos.
3. Presupuesto para el año en el que solicita la subvención.
4. Estados financieros de la entidad solicitante.
5. Declaración jurada de lo recibido el año anterior.
6. Certificación de la DGII, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### **Artículo 6.- Documentos exigibles.**

Las solicitudes de fondos con cargo al Presupuesto General del Estado presentadas por las asociaciones sin fines de lucro deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Licencia de Habilitación vigente, expedido por la Comisión Mixta de Habilitación del ministerio u organismo sectorial a través del cual se solicitan los recursos.
- b) Historial e informes sobre actividades desarrolladas por la entidad.
- c) Programas generales de la institución y planes operativos.
- d) Estados financieros básicos (balance general y estado de resultados) considerando lo estipulado en la Ley Núm. 122-05 sobre gastos administrativos, los mismos deberán ser realizados al cierre del año 2021 destacando el uso del monto recibido en la subvención aprobada en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2021. En el caso de solicitudes por un monto superior a tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00) los estados financieros deberán estar debidamente auditados por un contador público autorizado.
- e) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- f) Declaración jurada en la que la ASFL se compromete de manera expresa a no destinar más veinte por ciento (20%) del monto total solicitado para cubrir gastos administrativos, conforme lo establece el literal d del artículo 90 del Reglamento Núm. 40-08.

#### **Artículo 7. Registro actualizado de la ASFL en SIGASFL.**

Solo serán admisibles las solicitudes de subvención correspondientes a asociaciones que hayan actualizado toda la documentación correspondiente a su registro en SIGASFL. En el momento de la presentación de la solicitud debe estar actualizada en el registro la siguiente documentación:

- a) Registro de ONAPI.
- b) Registro Nacional de Incorporación (RNI)

- c) Estatutos.
- d) Acta de Asamblea vigente.
- e) Lista de Miembros actualizada.
- f) Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
- g) Certificación de Habilitación Sectorial.
- h) Estados financieros del último período fiscal.
- i) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre cumplimiento de obligaciones fiscales.
- j) Plan operativo de la organización.
- k) Informe de actividades desarrolladas (memorias).

**Artículo 8.- Cantidad de solicitudes por asociación sin fines de lucro.**

Cada asociación sin fines de lucro podrá presentar solo una solicitud de aportes para un programa o proyecto con cargo al presupuesto público para el año 2022, la cual será tramitada a través de un solo ministerio u órgano sectorial competente; específicamente del mismo por el cual la ASFL solicitante obtuvo la certificación de habilitación sectorial.

**Párrafo I:** Las solicitudes recibidas serán identificadas en el SIGASFL con un número único, según el orden de recepción.

**Artículo 9.- Plazo para la presentación de solicitudes.**

Las solicitudes de aportes deberán ser presentadas en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de la Convocatoria Oficial y el 16 de mayo el año en curso, conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento Núm. 40-08.

**CAPÍTULO II  
NORMAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.**

Las solicitudes recibidas serán evaluadas por cada órgano sectorial competente, tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones, requisitos de documentación y criterios, establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 10 de estos Términos de Referencia.

**Párrafo I.** Corresponde al CASFL suministrar a las sectoriales los instrumentos y las orientaciones metodológicas para aplicar las evaluaciones, así como validar los resultados de las evaluaciones realizadas por las sectoriales.



Párrafo: II. Para fortalecer la calidad de las evaluaciones, así como de las recomendaciones para que las asociaciones realicen ajustes a las propuestas presentadas, las sectoriales conformarán un Comité de Evaluación que integre al personal de la Unidad de Habilitación o de Relaciones con las ASFL y analistas del área de enfoque de los programas y proyectos a evaluar.

**Artículo 11.- Criterios para la evaluación de las solicitudes.**

El CASFL realizará una valoración individual final de todas las ASFL que presenten una solicitud de fondos, tomando como base las recomendaciones tramitadas por los diferentes órganos sectoriales.

**Artículo 12.** Los criterios para aplicar en las evaluaciones serán definidos de acuerdo con el tipo de proyecto (residenciales, proyectos de desarrollo, entre otros.).

**Artículo 13.** Los criterios para aplicar en la evaluación de los proyectos de desarrollo que por su complejidad ameriten la formulación de marco lógico, son los siguientes:

**a) Evaluación Social de la ASFL (antecedentes y gobernanza):**

**Antecedentes:**

Indicadores	Fuente de verificación (evidencias)
<b>Trayectoria institucional</b>	Años de operación, acuerdos interinstitucionales, reconocimientos recibidos, logros verificables.
<b>Experiencia en gestión de proyectos</b>	Con apoyo de cooperación internacional, fondos autogestionados, aportes del voluntariado y donaciones provenientes de actores privados.
<b>Calidad del servicio</b>	Informes de inspección de la sectorial o del CASFL, Informes de evaluación de proyectos, encuestas de satisfacción de beneficiarios, Informes consolidados de evaluaciones de las actividades.

**Evaluación de la gobernanza institucional de la ASFL,** según su tamaño y cantidad de fondos que gestionan, considerando los siguientes indicadores:

- Capacidad gerencial o directiva.
- Planificación y organización.
- Recursos Humanos.
- Sistema de Control Interno. Se refiere a la debida organización y conservación de los registros contables, realización de auditorías, etc.
- Planta física, mobiliario y equipos.
- Sistemas de comunicación y servicios básicos.
- Beneficiarios del programa o proyecto. Se refiere a la revisión de los medios de verificación de las actividades desarrolladas por la ASFL para comprobar los usuarios de los servicios y participantes en las actividades del programa o proyecto.

La evaluación de los indicadores relativos a la evaluación social se realizará a partir de los informes de inspección desarrollados por el CASFL y las sectoriales.

Es responsabilidad de cada organización subir a su registro, en la Sección de "Otros Documentos", toda la documentación e información necesaria, que permita verificar los indicadores anteriormente enunciados.

#### b) Evaluación técnica del programa o proyecto presentado:

- **Viabilidad técnica y de gestión del proyecto.** Nivel de coherencia entre los objetivos, productos o resultados esperados, plan de actividades, indicadores, medios de verificación y supuestos que sustentan la intervención propuesta en el marco lógico del programa o proyecto.
- **Enfoque temático.** Grado de alineación del proyecto con el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, la Estrategia de Desarrollo para la Zona Fronteriza, así como con las prioridades de los Consejos de Desarrollo Locales, en los casos que aplique.
- **Enfoque territorial.** Potencial cobertura e incidencia del programa a financiar en territorios y/o poblaciones carenciadas donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas, donde los Índices de Pobreza Multidimensional son más altos y baja la inversión pública dirigida a las ASFL.
- **Viabilidad económica y presupuesto razonable.** El costo estimado presupuestado para las actividades a desarrollar debe ser en base al costo de mercado de los insumos que se necesitarán para el desarrollo de estas, garantizando eficiencia de



los recursos y el gasto. Además, para el componente de gastos administrativos de la organización se debe consignar menos del 20% del monto global solicitado.

**c) Evaluación de la Rendición Cuenta.** Cumplimiento normativo sobre los estándares de calidad de los informes.

- Calidad en la aplicación de los fondos otorgados previamente, medida a partir de las actividades ejecutadas vs. las presupuestadas y variaciones en la ejecución del presupuesto.
- Calidad de las rendiciones de cuenta en cuanto al cumplimiento en la forma, contenido y fechas límites para las rendiciones de cuentas (recibos con comprobante fiscal, exactitud de los montos, apego de los gastos a lo programado, evidencias de las actividades desarrolladas).

**Artículo 14.** El cumplimiento de los criterios de evaluación indicados en los párrafos precedentes, será ponderados conforme a una escala máxima de 100 puntos, según se detalla en la siguiente matriz:

Componentes	Puntuación Máxima	
	ASFL evaluadas en 2021	ASFL nueva
Evaluación Social (Antecedentes de la ASFL, evaluación de los servicios prestados por el programa o proyecto en ejecución, gobernanza)	No aplica	30
Evaluación técnica del programa o proyecto	60	70
Evaluación de la rendición cuenta	40	No aplica
<b>Puntuación Total</b>	100	100

**Artículo 15.** Para las asociaciones que no hayan sido inspeccionadas a la fecha de término de la evaluación de subvenciones, las calificaciones correspondientes a los componentes relativos a la calidad técnica del proyecto y rendición de cuentas serán ponderadas para que su sumatoria sea igual a 100 puntos.

**Artículo 16.** Los criterios de evaluación y el sistema de calificación de las solicitudes de subvención que por su naturaleza no requieran la formulación de marco lógico, tales como los hogares de niños y envejecientes, serán desarrollados por el CASFL en la Metodología de Evaluación de las Solicitudes de Subvención.

**Artículo 17.** La calificación mínima que deberá de obtener una ASFL es de 70 punto para ser considerada su inclusión en el Presupuesto General del Estado, en función de la disponibilidad de recursos. Los resultados de este proceso de evaluación técnica serán presentados al Consejo del CASFL para revisión y validación de las recomendaciones para subvención.

**Artículo 18.** En los casos de las solicitudes presentadas por asociaciones que no hayan sido inspeccionadas o que por su naturaleza les resulte imposible cumplir con los estándares de rendición de cuentas, tales como asociaciones dedicadas exclusivamente al culto religioso o actividades afines o que hayan recibido asignaciones presupuestarias inferiores a RD\$150,000.00, la calificación obtenida en la evaluación de la calidad técnica de la propuesta será convertida en base a una escala de 100 puntos.

**Artículo 19.- Requisito de previa rendición de cuentas.**

En virtud de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Núm. 40-08, el CASFL no procesará solicitudes de asociaciones que dispusieron de aportes aprobados con cargo a los presupuestos de años anteriores y que no hayan presentado las rendiciones de cuentas correspondientes sobre el uso de los fondos desembolsados, en la forma, contenido y plazos establecidos.

**Párrafo:** Las ASFL deben presentar sus rendiciones de cuenta a través del SIGASFL, desde donde podrán tener acceso a ellas tanto el órgano sectorial correspondiente, como el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro.

**Artículo 20.- Uso de aportes anteriores.**

El CASFL evaluará de manera particular los casos de solicitudes que presenten asociaciones en favor de las cuales se aprobaron y desembolsaron aportes presupuestarios en ejercicios fiscales anteriores y se evidencie una ejecución parcial, menor al 50% del monto aprobado, o no se evidencie ninguna ejecución del presupuesto asignado y desembolsado. Salvo que la no ejecución esté asociada a causas de fuerza mayor, se podrá recomendar la disminución del monto solicitado o el rechazo puro y

simple de la solicitud tomando en cuenta el estado de los demás indicadores considerados en la evaluación.

**Párrafo:** Se considerarán causas de fuerza mayor aquellas fuera del control de la ASFL, tales como fenómenos naturales, huelgas, motines, pandemias, o circunstancias particulares relacionadas estrictamente con el proyecto, que impidieron su adecuada ejecución. Toda alegación de causa mayor debe ser presentada de manera oportuna con pruebas que demuestren la incidencia de ésta en la ejecución del proyecto.

#### **Artículo 21. Requerimientos adicionales**

El CASFL, los ministerios y órganos sectoriales competentes podrán requerir a asociaciones sin fines de lucro la presentación de documentos o informaciones adicionales a las descritas en estos términos de referencia, atendiendo a la necesidad de profundizar en el conocimiento de las características de la entidad o de las actividades que desarrolla, o bien en función de su desempeño anterior respecto al uso de los recursos puestos a su disposición.

**Párrafo I:** Las informaciones adicionales solicitadas a las ASFL deben guardar relación directa con la misión, objetivos, programas, proyectos y actividades de la asociación que han sido o que han de ser financiados.

**Párrafo II:** Conforme lo dispuesto en el Párrafo del artículo 91 del Reglamento Núm. 40-08, se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la notificación, para que la ASFL aporte las informaciones o documentos adicionales solicitados.

**Párrafo III:** La no presentación de las informaciones por parte de la ASFL, dentro del plazo establecido, será motivo suficiente para desestimar la solicitud de subvención de fondos en curso, excepto que la parte interesada demuestre que tramitó de manera oportuna la solicitud de la documentación adicional requerida por ante la entidad pública correspondiente.

#### **Artículo 22. Criterios de priorización en la evaluación de las solicitudes.**

En la evaluación de solicitudes de fondos de subvención presentados en el marco de la presente convocatoria, serán considerados los siguientes criterios de priorización para la determinación de la asignación de subvenciones, en función de la disponibilidad de recursos:

1. Proyectos con alcance intersectorial. Se refiere a proyectos temáticamente focalizados que articulan a varios sectores de políticas públicas.
2. Proyectos a través de los cuales se brinden servicios residenciales a favor de niñas, niños y adolescentes, personas envejecientes y víctimas de violencia de género.
3. Proyectos que involucren la participación de la juventud, tanto como beneficiaria de las actividades del proyecto como participantes en la gestión de éste.
4. Modelos de proyectos o experiencias innovadoras, replicables en otras comunidades.
5. Proyectos que integren el enfoque de género en sus actividades.
6. Proyectos que se caractericen por el uso de metodologías innovadoras y replicables, integración del enfoque de voluntariado, así como del enfoque de auditoría social de los servicios públicos.
7. Proyectos presentados desde las provincias y municipios con mayor índice de pobreza, mayor concurrencia de factores de vulnerabilidad y menor inversión pública; esto es en aplicación del enfoque de descentralización territorial de la inversión pública. En tal sentido, para la formulación de sus propuestas las asociaciones deben asegurar alineación programática con la Estrategia de Desarrollo para la Zona Fronteriza y las prioridades identificadas por los Consejos de Desarrollo Local, en los casos que aplique, para canalizar mejor las oportunidades de sinergia y apalancamiento y fortalecer el potencial de impacto de los proyectos.

**Párrafo I:** En el marco de lo dispuesto en el numeral 7 de este artículo, se identifican como territorios priorizados, de acuerdo con el Mapa de la Pobreza en la República Dominicana desarrollado por el MEPYD, en el proceso de evaluación y consignación de solicitudes de subvención, las siguientes provincias: Azua, Bahoruco, Barahona, Dajabón, El Seibo, Elías Piña, Hato Mayor, Independencia, Monte Cristi, Monte Plata, Pedernales, San José de Ocoa y San Juan de la Maguana.

**Párrafo II:** Para las solicitudes de subvención para el desarrollo de proyectos en el Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo se distribuirá como máximo el 50% del presupuesto disponible, para una distribución más equitativa de las subvenciones, el cual históricamente se ha concentrado en más de un 72% en los grandes centros urbanos del país.

### **Artículo 23. Prohibiciones.**

Las ASFL deberán presentar de manera directa su solicitud de subvención sin la mediación de intermediario alguno. En virtud de los estándares establecidos en el Manual de Cumplimiento Normativo y Antisoborno adoptado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo en fecha 20 de julio de 2020, el CASFL agotará las acciones





necesarias para asegurar que en la presentación y evaluación de las solicitudes de subvención no tengan incidencia el tráfico de influencia o acciones de soborno.

**Párrafo:** En consecuencia, serán sometidas a una revisión rigurosa las solicitudes de subvención presentadas por ASFL en las que se identifiquen irregularidades que pudieran dar lugar a la gestión no transparente de fondos, conflicto de intereses o que signifiquen incompatibilidades con el régimen ético y disciplinario establecido en el marco normativo de la función pública, tales como:

- a) ASFL que incluyan en su junta directiva a servidores públicos cuyas funciones se encuentren relacionadas directamente con el procedimiento de asignaciones presupuestarias.
- b) Dos o más asociaciones cuyas juntas directivas estén constituidas en su totalidad o una gran parte por las mismas personas o que posean un mismo presidente, excepto que se trate de asociaciones clasificadas como órganos interasociativos.

**Párrafo II:** Serán desestimadas las solicitudes presentadas por ASFL afectadas por las irregularidades enunciadas anteriormente, en los casos que se compruebe que existen mayores riesgos de conflicto de intereses.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ASFL

##### Artículo 24.-Planificación

Las asociaciones sin fines de lucro que deseen solicitar aportes del Presupuesto General del Estado para un programa o proyecto deberán elaborar un Plan Anual que detalle los objetivos, productos o resultados esperados, actividades, presupuesto necesario, plazo de ejecución, metas e indicadores para cada actividad, así como las fuentes de financiamiento que esperan obtener, especificando claramente la distribución de los montos por fuente, incluyendo los que desean obtener del Estado.

**Párrafo:** Este documento servirá de base para completar la solicitud, a través de la plataforma informática SIGASFL.

### **Artículo 25.-Verificación de requisitos y documentos**

Las ASFL deberán examinar su situación presente, así como las características del programa o proyecto para el cual solicitan financiamiento, a fin de verificar que cumplen con todos los requisitos y disponen de los documentos definidos por estos términos de referencia.

**Párrafo I:** Las ASFL deberán examinar los objetivos y actividades del programa o proyecto para el cual desean obtener financiamiento, para determinar si los mismos se ajustan o están alineados con la END y ODS priorizados para su respectivo sector, ya que el financiamiento del Estado está orientado a fortalecer esta alineación.

**Párrafo II:** Las asociaciones que recibieron y ejecutaron aportes en los años 2020 y 2021 deberán verificar que completaron el debido proceso de rendición de cuentas correspondiente a estos años, así como al primer trimestre del 2022, según aplique, y que esta rendición fue debidamente recibida en el CASFL, siempre y cuando se haya recibido los fondos. Si los fondos no han sido desembolsados, los informes pueden ser presentados reportando "0.00".

### **Artículo 26.-Presentación de la Solicitud**

Las asociaciones sin fines de lucro una vez satisfechos los requisitos y documentos exigidos, deberán ingresar al SIGASFL con su usuario y clave de acceso, completar la solicitud con todas las informaciones requeridas y adjuntar los documentos requeridos.

**Párrafo I:** Al completar la sección de Presupuesto, la ASFL deberá asegurar que no podrá contener gastos administrativos a ser financiados con los recursos del Estado, por un monto superior al veinte por ciento (20%) del total solicitado, según dispone el literal d), Artículo 32, de la Ley No. 122-05.

**Párrafo II:** Se entenderán por gastos administrativos todos aquellos que realice la asociación para atender el funcionamiento de sus servicios centrales, tales como alquileres, salarios administrativos, energía eléctrica, teléfono y otros servicios similares, los cuales no tienen una vinculación directa con el desarrollo de las actividades del programas o proyecto para el cual se solicitaron fondos públicos.

**Párrafo III:** Las ASFL que presenten alguna dificultad para completar parcial o totalmente, la solicitud, puede contactar a la Mesa de Asistencia al Usuario del CASFL, por las vías establecidas en el Párrafo I del artículo cuatro (4) de estos términos de referencia.

**CAPÍTULO IV**

**DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO**

**Artículo 27.- Deberes y Compromisos de las ASFL**

Las asociaciones sin fines de lucro que hayan sido beneficiadas anteriormente, o que sean beneficiadas en el futuro con el otorgamiento de recursos del Presupuesto General del Estado deberán adoptar los siguientes deberes y compromisos:

- a) Cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 122-05, su Reglamento de Aplicación y las demás normas vigentes en materia de su competencia.
- b) Presentar informaciones veraces y conducir sus actuaciones con transparencia, apegadas a las buenas prácticas administrativas, financieras y de control interno.
- c) Conservar el estado de habilitación, mediante el cumplimiento de las normas específicas del sector y de las condiciones que fueron examinadas y verificadas por las autoridades al otorgar la licencia de habilitación.
- d) Cumplir con los objetivos, metas y actividades consignadas en el marco lógico de los programas, proyectos y plan de actividades financiados con recursos del Estado y presentar los informes periódicos de su ejecución. En caso de que los recursos otorgados resultaren inferiores a los solicitados, el proyecto debe ser reformulado, aplicando los ajustes requeridos tanto en el marco lógico del proyecto, como en el plan de actividades, respetando el objeto, condiciones y finalidad de las asignaciones.
- e) Rendir cuenta de los recursos puestos a su disposición, en la forma y los plazos establecidos por las normas de los ministerios u órganos estatales, del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL y de las demás instancias demandantes de dicha rendición de cuentas, conforme a sus respectivas leyes.
- f) Informar al ministerio correspondiente y/o actualizar a través de la plataforma informática SIGASFL, cualquier modificación en sus datos generales, tales como dirección, teléfonos, correos electrónicos, funcionarios principales; así como las decisiones de sus órganos directivos que impliquen cambios en la organización.
- g) Designar un interlocutor responsable del contacto con los organismos públicos actuantes, a los fines de llevar las relaciones y atender las peticiones de información



y requerimientos de estos, en relación con la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del proyecto.

- h) Completar a través de la plataforma SIGASFL, a más tardar el día 31 del mes de enero del año 2023 el Informe Técnico sobre la Implementación Proyecto en el cual se detallan las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los cambios experimentados en el desarrollo, las conclusiones, así como la distribución y finalidad dada a los fondos aportados por el Estado.

#### **Artículo 28.-Suscripción de Acuerdo**

Todas las asociaciones sin fines de lucro deberán suscribir un acuerdo de gestión con el ministerio u órgano estatal correspondiente, previo a la realización de la primera entrega de fondos, donde consten los deberes y compromisos contenidos en estos términos de referencia.

### **CAPÍTULO V**

#### **INCLUSIÓN, RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**

#### **Artículo 29.-Inclusión de solicitudes en el Anteproyecto de Presupuesto**

Conforme a lo dispuesto en ordinal 7 del artículo 40 de la Ley Núm. 122-05, así como del artículo 91 del Reglamento Núm. 40-08, los ministerios y demás organismos estatales que fungen como sectoriales, son responsables de remitir al Centro Nacional de Fomento y Promoción a las ASFL, a través del SIGASFL, la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las asociaciones sin fines de lucro de sus respectivos sectores, en la medida en que vayan siendo evaluadas las solicitudes presentadas, finalizando los envíos dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario, luego del cierre de la convocatoria publicada.

#### **Artículo 30.-Recomendación de aprobación de solicitudes**

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro luego de validar las solicitudes presentadas por las asociaciones sin fines de lucro que cumplen con todos los aspectos que conciernen a la Ley Núm. 122-05, su Reglamento de Aplicación, así como con los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, podrá recomendar al Poder Ejecutivo la inclusión de dichas solicitudes en el Presupuesto General del Estado para el año 2023.

**Artículo 31.-Publicación de las solicitudes aprobadas**

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro publicará en el portal institucional una relación de los montos aprobados por el Congreso Nacional a las asociaciones sin fines de lucro para el financiamiento de programas y proyectos de beneficio público o de servicios a terceras personas.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, debiéndose proceder de manera inmediata a su publicación en los medios habituales para su general conocimiento y cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día primero (1) del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022).



**Miguel Ceara-Hatton**

Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo  
Presidente del Consejo del Centro Nacional de Fomento y Promoción  
de las Asociaciones sin Fines de Lucro

